REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-072

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos"*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, ratificó la designación emitida a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2025-050 suscrito el 30 de abril de 2025, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, y en las letras c) y x) del número 1.1.1.1. del artículo 10, señala como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; (...)* x) *Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera"*;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0087-ACUERDO, de 17 de junio de 2025, el Ministerio del Interior expidió la "Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes",

declarándola como información reservada y disponiendo su cumplimiento obligatorio a todas las instituciones que conforman el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales;

Que con Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001, de 17 de junio de 2025, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que en el artículo 5 de la mencionada resolución señala los miembros que conformarán el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, con derecho a voz y voto, siendo uno de ellos la entidad rectora de Trabajo;

Que el artículo 6 de la misma resolución, dispone: *"(...) La máxima autoridad de cada entidad o institución que integra el Comité, podrá designar expresamente a un/a representante permanente. Los/as delegados/as designados/as por las máximas autoridades deberán ser funcionarios/as con un nivel jerárquico superior dentro de cada institución (no menor al de un/a Subsecretario/a, o quien haga sus veces, dependiendo de la organización de las instituciones miembros del Comité). Los/as delegados/as designados/as deberán pertenecer a unidades administrativas de cada institución, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las materias de competencia del Comité. Las delegaciones deberán ser realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo"*;

Que la Disposición Transitoria Primera *ibidem* establece: "*PRIMERA. - En el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento, en el Registro Oficial, las entidades que forman parte del Comité, designarán a sus representantes para la conformación del Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento. Acto que deberá ser comunicado, de manera escrita, a la Presidencia, con copia a la Secretaría del Comité"*;

Que mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-004, de 17 de junio de 2025, se conformó el Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la "Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes";

Que el artículo único de la mencionada resolución dispone: *"(...) El Subcomité será responsable de elaborar los documentos técnicos que resulten necesarios para viabilizar y operativizar la implementación de la referida Estrategia. La instancia ocasional será presidida por la o el delegado de la Vicepresidencia de la República, y estará conformada por la o el delegado designado por cada una de las entidades que conforman el Comité. Los delegados deberán contar con experiencia en los temas según los objetivos y las materias encargadas al Subcomité"*;

Que la Disposición Transitoria Primera *ut supra* establece: "*PRIMERA. - En el término de cinco (5) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los miembros del Comité deberán poner en conocimiento de la Vicepresidencia del Comité, con copia a la Secretaría del Comité, la información de las o los delegados que conformarán el Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la Implementación de la Estrategia"*;

Que a través del Oficio Nro. MDI-VSC-2025-0130-OF, de 20 de junio de 2025, ingresado en el Ministerio del Trabajo el 01 de julio de 2025, el Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, notificó a varias carteras de Estado, incluido el Ministerio del Trabajo en calidad de miembro del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, con el contenido íntegro de las Resoluciones adoptadas en el seno de la referido órgano colegiado, suscritas por el Ministro del Interior en su calidad de Presidente del Comité;

Que mediante sumilla inserta en el recorrido del Oficio Nro. MDI-VSC-2025-0130-OF, la Ministra del Trabajo dispuso a la Coordinador General de Asesoría Jurídica: *"Estimado, por favor, preparar acuerdo ministerial para delegación como miembro permanente a la Subsecretaria de Normativa, Gabriela Pico, y delegado técnico, Dr. David Padilla, Subsecretario de Empleo y Salarios"*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a las autoridades que a continuación se detallan, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerzan a su nombre y representación las siguientes atribuciones:

1.1.- Al/la señor/a Subsecretario/a de Normativa:

a) Ejercer como miembro permanente en representación del Ministerio del Trabajo, para conformar el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001, de 17 de junio de 2025.

1.2.- Al/la señor/a Subsecretario/a de Empleo y Salarios:

a) Ejercer como delegado técnico en representación del Ministerio del Trabajo, para conformar el Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la Implementación de la Estrategia, de conformidad al artículo único de la Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-004, de 17 de junio de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las actuaciones de los funcionarios delegados, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

SEGUNDA. En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones

realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. Los funcionarios delegados de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vayan a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. Las delegaciones otorgadas a través del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser cedidas o sustituidas a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH NUNEZ FIGUEROA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO